

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden resolviendo consulta formulada relativa a los haberes de los desaparecidos en acción de guerra.—Página 1354.

Otra autorizando al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para nombrar, con carácter transitorio e interino, el personal, tanto de Profesores como de Maestros y Ayudantes de taller, para que no se interrumpen las enseñanzas que se cursan en las Escuelas Industriales.—Página 1354.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José María de Sandoval y Alvarez Calderón, Oficial de Administración civil de tercera clase de la Inspección general de Prisiones.—Página 1354.

Otra disponiendo que el edificio construido en Alicante para Prisión central, se denominará "Reformatorio de Adultos de Alicante".—Página 1355.

Guerra.

Real orden circular autorizando al Coronel de Infantería D. Fernando Rich Font, Agregado Militar en la Embajada de Londres, para asistir a las maniobras militares de Suecia y Dinamarca, que han de realizarse los días 27 de Septiembre y 2 de Octubre próximo.—Página 1355.

Hacienda.

Real orden resolviendo interpretaciones que se dan a la Disposición transitoria del Estatuto provincial, referentes a la excepción de las Provincias Vascongadas en relación con el recargo sobre el impuesto del Timbre.—Páginas 1355 y 1356.

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir con destino a la misma los efectos que se mencionan.—Páginas 1356 y 1357.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica y urbana.—Páginas 1357 y 1358.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 1358 a 1362.

Otra nombrando a D. Enrique Soler y Batllé Delegado de España en la Conferencia Internacional que ha de celebrarse en Bruselas el 21 del presente mes, para tratar de la unificación de las fórmulas de los medicamentos heroicos.—Página 1362.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aclarando errores de copia padecidos por este periódico oficial en la Real orden de 16 de Julio último sobre creación de Escuelas nacionales.—Página 1362.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia de doña Francisca Ortiz Espejo, Maestra de Sección de la Escuela graduada de la Magdalena, de Granada.—Páginas 1362 y 1363.

Otra nombrando a los señores que se indican Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 1363.

Otra ídem a doña Dolores Galván y Davó, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 1363.

Fomento.

Real orden nombrando a D. Fernando Corral y Alvarez Neira Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, con destino a la Intervención del Estado en la tercera División de ferrocarriles.—Página 1363.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Rectificando la relación de nombres que se cita en la Real orden dirigida a D. Luis Navarro y Alonso de Celada, por esta Presidencia, en 28 de Agosto próximo pasado y publicada en la GACETA del 29 en la forma que se indica.—Página 1363.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 34.—Página 1364.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Instancia del Sindicato de exportadores de vinos de Villafranca del Panadés solicitando la importación temporal de duelas.—Página 1367.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anulando el anuncio de concurso y dejando sin efecto la convocatoria para proveer las Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.—Página 1368.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Dejando sin valor ni efecto alguno el anuncio de concurso publicado en la GACETA del 23 de Agosto último, para proveer varias plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Agrónomos.—Página 1368.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Acediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Raimundo Molina Couceiro, consignatario que fue en el puerto de La Coruña de la Compañía Marítima Peninsular Limitada.—Página 1368.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 23.

PARTE OFICIAL.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E., relativa a los haberes de los desaparecidos en acción de guerra, y teniendo en cuenta lo informado por la disuelta Sección militar de Intervención y por el Ministerio de la Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para aplicar los preceptos del Real decreto de 20 de Agosto de 1924 al personal de Jefes, Oficiales y tropa de las Intervenciones y fuerzas jafifianas desaparecidos en acción de guerra, deberá hacerse la reclamación de los haberes que, con arreglo a los términos de aquella soberana disposición, corresponde percibir a las familias de los causantes por los organismos o unidades en que se hallaban destinados al desaparecer, en los cuales no causarán baja hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de su desaparición.

De Real orden cúmplase comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

P. D.,

GOMEZ JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Hmo. Sr.: En el mes de Septiembre del próximo pasado año se elevó a consulta y resolución de la Presidencia del Directorio Militar una propuesta para que el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria pudiera atender a las necesidades urgentes de la enseñanza en las Escuelas Industriales de los dependientes desde la publicación del Real decreto de 15 de Marzo del citado año de 1924, toda vez que por existir numerosas vacantes en el Profesorado de dichos Centros docentes se le planteaba el grave problema de no poderse dar las enseñanzas, a causa de que por diversas disposiciones del Directorio Militar no había posi-

bilidad de nombrar personal nuevo en ninguna dependencia del Estado, ni tampoco de convocar oposiciones o anunciar concursos que produjeran nombramientos en propiedad.

Acceptada la propuesta de referencia, se dictó la Real orden de 23 de Septiembre, y al amparo de esta soberana disposición y con arreglo a lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1914 y Real orden de 2 de Enero de 1917, se conjuró el conflicto cubriéndose transitoriamente las vacantes de Profesores de término, Auxiliares y Maestros y Ayudantes de taller que entonces se hallaban sin titular.

El apartado segundo de la Real disposición antes citada de 26 de Septiembre de 1924, expresaba claramente el carácter de los nombramientos que podían hacerse por dicho Departamento ministerial, y fijaba la duración de los mismos solamente por el curso académico de 1924-25; mas como quiera que posteriormente han aparecido en la GACETA DE MADRID otras disposiciones, fechadas en 26 de Enero del corriente año (GACETA del 27) y 17 de Febrero (GACETA del 18), por virtud de las cuales se previene en la primera: "Que por todos los Ministerios se anunciará inmediatamente en la GACETA DE MADRID, y en la forma reglamentaria, la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios del Estado que están servidas interinamente"; y en la segunda, que "Hasta el mes de Junio próximo inclusive se podrá acreditar haberes por los Ordenadores de Pagos al personal que sirva con carácter transitorio o interino Cátedras vacantes en las Escuelas Industriales dependientes del Ministerio del Trabajo", surge de nuevo la dificultad.

Y como la reorganización de las Escuelas Industriales con arreglo a las bases del Estatuto publicado en cumplimiento del Real decreto de 15 de Marzo de 1924 aún no se ha llevado a la práctica, porque lo vasto y complejo del asunto exige un estudio detenido y minucioso, si las ideas fundamentales del Estatuto han de ser desenvueltas con probabilidades de acierto y eficacia en el Reglamento que se publique, aquel problema de hace un año se reproduce actualmente, quizá agravado, pues habiéndose de celebrar los exámenes del próximo Septiembre y abierta la matrícula para el nuevo curso, la falta de personal docente, que en algunos establecimientos de esta índole llega a constituir mayoría, causaría evidente e irreparable perjuicio a los alumnos que pretenden comenzar sus carreras

o que, con derechos adquiridos, no puedan continuar ni terminar sus estudios conforme a los planes vigentes.

En mérito de todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con el fin de que se atiendan las necesidades de la enseñanza en las Escuelas Industriales durante el curso académico de 1925-26, así como para que puedan celebrarse normalmente los exámenes extraordinarios de la convocatoria de Septiembre venidero, se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para nombrar, con carácter transitorio o interino, el personal, tanto de Profesores como de Maestros y Ayudantes de taller, estrictamente indispensables para que no se interrumpan las enseñanzas teóricas y prácticas que se cursan en las mencionadas Escuelas.

2.º Que el personal docente nombrado por esta autorización cese en sus cargos cuando por la nueva reorganización de las enseñanzas se provean en legal forma sus plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María de Sandoval y Alvarez Calderón, Oficial de Administración civil de tercera clase de la Inspección general de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe del Personal central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: La nueva Prisión de Alicante, destinada a la extinción de condenas y próxima a inaugurarse, se comenzó a edificar en 1891 con el nombre de Cárcel, en la que habían de ingresar, según el pensar de entonces, los procesados, arrestados y transcentes y los sentenciados a prisión correccional de todas clases, así hombres como mujeres, puesto que el edificio se destinaba a Cárcel de partido, de Audiencia y depósito municipal.

Como en otras poblaciones ha ocurrido, las obras se paralizaron por causas que no son de este lugar, sufriendo lo hecho el desmoronamiento consiguiente a la acción del tiempo y de los elementos naturales, hasta que en 1922 se cedió por las Corporaciones de aquella capital al Estado todo lo construido, con su solar y terrenos para erigir la Prisión central que se deja mencionada.

Como el nuevo edificio se diferencia fundamentalmente en su estructura, en sus dimensiones y, consiguientemente, en la capacidad del que se había proyectado; como la clase de reclusos que a él se destinan ha de ser distinta de aquellos en que se pensó en un principio; como el sistema que ha de aplicarse a la nueva institución ha de ser penitenciario y no carcelario, según era el propósito de entonces, debe por esto cambiarse la denominación que se le dió y la que ha tenido durante el curso de las obras.

Pero además existe otra razón de la mayor importancia. En nuestros Establecimientos destinados a la extinción de condenas se han mezclado y confundido hasta ahora los sentenciados por primera vez, de los que puede esperarse fundadamente una fácil redención si se les aplica el sistema y el tratamiento concordantes con su pena y condiciones, con los reincidentes, reiterantes y habituales del delito, respecto de los cuales la reforma no es fácil, en muchos casos dudosa y en algunos ilusoria; pero que su convivencia con los que pueden salvarse es notoriamente nociva.

Por estas razones y siguiendo la orientación señalada por los Congresos penitenciarios internacionales, principalmente por el que en Londres acaba de celebrarse, es preciso que los delinquentes primarios se destinen a instituciones distintas de las que sirvan para los habituales a la vida delincente, sobre todo cuando aquéllos hayan de extinguir penas correccionales, que por su naturaleza y por su duración son las que más probabilidades ofrecen y más medios

proporcionan para la reforma del culpable.

Ocasión propicia brinda para implantar el nuevo sistema de Reformatorios, ya practicado en Ocaña con el más satisfactorio éxito, el edificio de Alicante que se deja mencionado.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha emitido a bien disponer lo siguiente:

1.º El edificio construido en Alicante para prisión central, se denominará "Reformatorio de Adultos de Alicante".

2.º A dicho Reformatorio se destinarán sentenciados a penas correccionales privativas de libertad, mayores de veinte años y menores de sesenta, sentenciados por primera vez, en cuanto lo consienta la capacidad del edificio y lo justifique el número de penados que reúnan dichas condiciones.

3.º El sistema aplicado a la nueva institución será el progresivo de los Reformatorios modernos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Coronel de Infantería, D. Fernando Rich Font, Agregado Militar a su Embajada en Londres, para efectuar su presentación y asistir a las maniobras militares de Suecia y Dinamarca, que han de realizarse los días 27 de Septiembre y 2 de Octubre próximos. Tendrá derecho durante quince días de comisión que se le confieren, a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo primero, artículo único, de la sección 4.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes interpretaciones que se dan a la disposición transitoria 11.ª del Estatuto provincial, referente a la excepción de las Provincias Vascongadas en relación con el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre autorizado por el artículo 241.

Vistos el artículo 1.º adicional de la ley del Timbre, aprobada por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y el artículo adicional del Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909; y

Considerando que dentro del territorio de las Provincias Vascongadas se realizan actos y otorgan documentos, unos exentos del impuesto del Timbre, por estar comprendidos dentro del Concierato Económico celebrado con el Estado y otros sujetos a las disposiciones de la ley General, ya por haber producido sus efectos o ejercerse actos en virtud de los mismos fuera de las Provincias Vascongadas, ya porque se hayan otorgado o expedido por persona no residente en dichas provincias; y

Considerando que esa clasificación marca perfectamente la norma que debe seguirse con relación a la exacción del Timbre provincial, que sin duda debe ser la misma que rija el Timbre del Estado, por el recargo consecuencia del impuesto mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre autorizado por el artículo 241 del Estatuto provincial gravará dentro de las Provincias Vascongadas solamente aquellos actos o documentos que realizados u otorgados en ellas hayan de producir alguno de sus efectos fuera de las mismas y no estén comprendidos en las excepciones establecidas en ese precepto.

2.º Que como consecuencia de la disposición anterior será exigible el recargo provincial sobre el impuesto de Timbre que se liquide por las barajas que hayan de expedirse por los respectivos fabricantes de la Región Vascongada a las provincias de régimen común y por los documentos de Aduanas que se refieran a mercancías consignadas a estas últimas provincias o que hayan de salir de las Vascongadas.

3.º Que al efecto indicado, los

fabricantes de barajas, al presentar en las Administraciones de Rentas, conforme al artículo 204 del Reglamento, las cartas que hayan de timbrarse, harán constar las que de las mismas se destinan a la venta dentro de las Provincias Vascongadas y las que se expedirán para fuera de ellas, que serán las que satisfagan el recargo del 10 por 100 al mismo tiempo y en iguales condiciones que el del Estado.

4.º Que las Administraciones de Rentas remitirán a la Fábrica Nacional del Timbre las cartas referidas, clasificadas en la forma dicha, y ésta Dependencia timbrará las que se destinen a su venta y circulación fuera de las Provincias Vascongadas con el sello establecido para el Timbre del Estado y además con otro que se estampará en el mismo cinco de espadas, que lleve la inscripción: "Hacienda provincial.—Timbre".

5.º Que si la fábrica estima la imposibilidad de timbrar el cinco de espadas con el sello provincial, designará la carta de la baraja en donde pueda hacerse, y en ese caso, los fabricantes presentarán en las Administraciones de Rentas la que se designe, además del cinco de espadas, pero limitado su número al que represente las barajas que hayan de ser objeto del recargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, mediante subasta pública, papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases, que se considera necesario en dicha Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 1.º del actual subasta pública para contratar el servicio de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Fidel Perlado Moreno, con el número 1.103 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola

fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de la Sociedad "A. G. P." (Almacenes Generales de Papel), comprometiéndose a verificar el servicio por los precios de: papel del tamaño A, a 15,65 pesetas resma; papel del tamaño B, a 10,50 pesetas resma; papel del tamaño C, a 16 pesetas resma; y papel del tamaño D, a 6,10 pesetas resma:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Sociedad "A. G. P." (Almacenes Generales de Papel), resulta beneficiosa para los intereses del Estado y se halla dentro del precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Dirección general el día 1.º del actual para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considera necesario en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1925-26, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad "A. G. P." (Almacenes Generales de Papel), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por los precios de: cada resma de papel del tamaño A, 15,65 pesetas; cada resma del tamaño B, 10,50 pesetas; cada resma del tamaño C, 16 pesetas; y cada resma del tamaño D, 6,10 pesetas; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cartones para el empaquetado de efectos timbrados que se consideran necesarios en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que por la Sección facultativa de dicho Establecimiento se elevó una moción exponiendo la necesidad de adquirir los expresados cartones, por hallarse agotada la consignación con cargo a la última contrata, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 6.700 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cartones de diversos tamaños con destino al empaquetado de efectos timbrados, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 6.700 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto vigente de gastos "Para adquisición de primeras materias.—Gastos de fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición por gestión directa de ramas numeradoras con destino a los talleres de la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de dichos talleres se elevó por la Sección facultativa de la Fábrica una moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas ra-

mas numeradoras, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 12.050 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio de que se trata está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, las ramas numeradoras que se consideran necesarias en dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 12.050 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional a la Sección 11.ª del presupuesto vigente de gastos y en virtud de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, aprobando los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición, por gestión directa, de discos numeradores para precintos de alcoholes, con destino a los talleres de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de dichos talleres se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos discos numeradores, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.150 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e In-

tervención y la Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio de que se trata está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, discos numeradores para precintos de alcoholes, que se consideran necesarios en dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.150 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11.ª, capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.— Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de goma Senegal para los servicios de la misma durante el actual año económico de 1925-26:

Resultando que se fija en 12.000 kilogramos la cantidad de goma Senegal que ha de emplearse aproximadamente en las labores del Establecimiento en el indicado plazo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Sección de Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula refe-

rente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que, a juicio de la Sección Facultativa de la Fábrica, habrá de reunir la goma Senegal, objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizándola para contratar, mediante subasta pública el suministro de 12.000 kilogramos de goma Senegal, que han de emplearse en las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Vicente Ramos Morand, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de Alicante, solicitando nueva prórroga a la licencia que por enfermo disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección técnica del referido Servicio, se ha servido concederle una última prórroga de un mes sin sueldo, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 30 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Carlos Marsal Santamaría, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica, afectó a la Jefatura provincial de Soria, solicitando licencia por enfermo, como prórroga a la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes de licencia, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días y a medio sueldo los quince restantes, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1920, cuya prórroga terminará el día 26 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Juan José Yubero Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afectó a la Jefatura provincial de Ciudad Real, solicitando licencia, como prórroga a la vacación que disfruta, por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección técnica del mencionado Servicio y lo preceptuado en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido concederle un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el Sr. Yubero Pérez haberes a sueldo entero los primeros quince días, y a medio sueldo los quince restantes, de conformidad con la Real orden de 5 de Abril de 1920, prórroga que terminará el día 18 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expresado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Enrique Alcaraz Botella, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afectó a la Jefatura provincial de Alicante, solicitando un mes de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 27 del pasado Agosto, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expresado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis García de la Guardia, Delineante del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Albacete, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Iniesta Rodríguez, Delineante del Catastro urbano, adscrito al Servicio Central, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta

que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo (Pontevedra), D. Ramón Pérez Lorente, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la facultad por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo (Pontevedra), doña Leoygilda Outerelo Gil, licencia por enfer-

medad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Angel Martínez Romero licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, don Venancio García Llamas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para

atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Riaño (León), D. Carlos García Olalla, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Enrique García Díez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Bilbao, D. Hedefonso Calzacorta Irusta, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Noya (Coruña), D. Manuel Plata Agrelo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Castellón, D. Inocencio Abad Cascajares, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. Francisco Vaquer Cantarero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la co-

misión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santander, D. Eduardo Lobo Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Soria, D. Servando Aguilera García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante

treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alfafar-Benetuser (Valencia), D. José Forriol Nebot, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Jaime Jou Jaume, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender

durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración central de Melilla, D. Estanislao Díaz de la Torre, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración provincial de Bilbao, D. Alejandro Zaró Casanova, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para

atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina del Campo (Valladolid), D. Siro Muñiz Matilla, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valencia, don Sebastián Alnerola Pallarés, y que le

fué concedida por Real orden fecha 29 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Gil Barbajosa Burrell, y que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Oviedo, D. Enrique Cerqueiro Domínguez, y que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo

to 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Tortosa (Tarragona), D. Graciliano Díez Alvarez, y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Iznalloz (Granada), D. Marcelino Blanes Rico, y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

Excmo. Sr.: Accediendo a la invitación que el Gobierno de Bélgica ha dirigido al de España para que éste designe un Delegado que en su representación concurre al acto de la Conferencia Internacional que ha de celebrarse en Bruselas el día 21 del presente mes, en la que ha de tratarse de la unificación de las fórmulas de los medicamentos herbícos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien nombrar Delegado de España para dicho objeto a D. Enrique Soler y Batllé, Catedrático numerario de Farmacia práctica de la Universidad de Barcelona, al que deberán abonarse las dietas y viáticos

que determinan las disposiciones vigentes, con arreglo al artículo 12, artículo 6.º, apartado 7.º, y sección 6.ª del corriente ejercicio.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 16 de Julio último (GACETA del 25), sobre creación de Escuelas Nacionales, y para rectificar errores de copia, padecidos por la GACETA DE MADRID en la relación a que dicha Real orden se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entiendan eliminadas de la citada relación las Escuelas que en la misma figuran con los números 146 y 190, por haber sido creadas con anterioridad, debiéndose a duplicidad de las peticiones haberlas creado nuevamente; que la de Casás, Ayuntamiento de Mugaros (Coruña), núm. 472, es unitaria de niños, y no de niñas; que en el Ayuntamiento de Cambre (Coruña), número 153, para su anejo Sigrás, se crean dos unitarias, una de niños y otra de niñas; que en el de Vedra (Coruña), núm. 400, para Puente Ulla, se crean igualmente dos unitarias; en el agregado Torres de Arriba y de Abajo, del Ayuntamiento Valle de Hor de Arriba (Burgos), número 398, solamente una, de asistencia mixta, servida por Maestro; una unitaria de niñas, en Velada (Toledo), núm. 402; para el casco de Vélez-Rubio (Almería), núm. 403, se crean tres Escuelas, una unitaria de niños y dos de niñas; en Ventas con Peña Aguilera y Villatobas, ambos Ayuntamientos de la provincia de Toledo, números 407 y 414, respectivamente, una unitaria de niños para cada uno de ellos; para Présaras, Ayuntamiento de Vilasantar (Coruña), núm. 408, una mixta, a cargo de Maestro; una unitaria de niños en Villafranca del Cid (Castellón), número 410; en Andrés, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra), núm. 411, una mixta, regentada por Maestro; otra

de igual clase, también regida por Maestro, en Couz, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), núm. 415, y, finalmente, en Zahinos (Badajoz), tres Escuelas: una de niños, una de niñas y otra de párvulos.

De Real orden o digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Francisca Ortiz Espejo, número 5.041 del primer escalafón, Maestra de Sección de la Escuela graduada de la Magdalena, de Granada, reclamando contra la propuesta de doña Antonia Píera Zamorano, para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de la citada ciudad:

Resultando que la Sra. Ortiz Espejo fundamenta su reclamación en que habiendo solicitado la plaza de referencia, considera vulnerado el mejor derecho que le asiste para ocuparla, según lo dispuesto en los artículos 73, 92 y 91 del Estatuto vigente del Magisterio:

Resultando que la señora propuesta para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Granada, vacante por resultas del nombramiento hecho para la de Cádiz, ocurrida ésta en el año 1923, doña Antonia Píera Zamorano, solicitó la plaza mencionada en el segundo semestre de 1923, y la reclamante, doña Francisca Ortiz Espejo, en el primero de 1924:

Considerando que de haberse resuelto en su día todo el movimiento del año 1923 no habría lugar a la reclamación, toda vez que la señora Ortiz no era peticionaria ni podía serlo, por carecer en aquella fecha de condiciones para ser concursante, y que el retraso en la Administración, en buenos términos de derecho, no puede beneficiar a peticionarios de semestres posteriores, con perjuicio de solicitantes anteriores, como se hace constar en la Real orden de 12 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer se desestime la instancia de doña Francisca Ortiz Espejo y se confirme la propuesta para el cargo de

Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Granada a favor de doña Antonia Piera Zamorano.

En su consecuencia y por ocupar las resultas de este nombramiento, se confirman asimismo a doña Lidia Santaenz Galindo, para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada de Palencia y a doña Dolores Maizterra Doray, para el de Maestra de Sección de la misma Escuela, desestimándose la reclamación interpuesta contra esta última adjudicación por doña Petra Gil de Castro, por reunir la Sra. Maizterra sobre la reclamante la segunda condición de preferencia que establece el artículo 90 del vigente Estatuto del Magisterio. Las interesadas deberán posesionarse de sus respectivos destinos el día 10 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada, Palencia y León.

Hmo. Sr.: Terminadas las oposiciones anunciadas en la GACETA de 18 de Abril último, para cubrir vacantes en los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del mismo, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, previa oposición y por el orden que se enumeran para los efectos de su colocación en el escalafón correspondiente:

Oficiales de entrada del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, Auxiliares de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Dionisio Chaves Ugarte y D. Félix C. Pérez Orte, como Tipógrafos; a D. Antonio Fernández Martínez, como Tipógrafo-Minervista, y a don Eduardo Martínez Morales, como Tipógrafo.

Ayudantes Fotógrafos, Ayudantes terceros del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, Auxiliares de segunda clase de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Faustino Moreno Pérez y D. Emilio Alvarez Gilhmo.

Ayudantes cuartos del Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Pascasio López Herrero, como Ayudante Fotocopista; a D. Doroteo Almazán Almazán, D. Ignacio Pérez Gonzalo, D. Víctor Alvarez Sánchez y D. Agapito Gómez García, como Ayudantes Litógrafos, y a D. Julio García Sáenz, como Ayudante Tipógrafo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que interinamente venían desempeñando las anteriores plazas, y que son: D. Vicente Rueda Niño, don Dionisio Chaves Ugarte y D. Mariano Asín Jaime, Oficiales de entrada interinos; los Ayudantes interinos don Fernando López Herrero, de categoría de tercero, y de la de cuartos, don Ignacio Pérez Gonzalo, D. Víctor Alvarez Sánchez, D. Doroteo R. Almazán, D. Agapito Gómez, D. José Fernández Yuste y D. Faustino Moreno Pérez, cesen definitivamente en sus destinos en esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Dolores Galvañ y Davó, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Huesca y Málaga.

Méritos y servicios de doña Dolores Galvañ y Davó.

Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, nombrada por Real orden de 8 de Enero de 1919, como Maestra normal pro-

cedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Posee el título profesional correspondiente.

FOMENTO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 11 de Mayo último (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino a la Intervención del Estado en la tercera División de Ferrocarriles, a D. Fernando Corral y Alvarez Naira, que se halla excedente forzoso, de igual categoría y clase, con los dos tercios de su sueldo, desde 31 de Mayo citado, en la vacante que resulta por fallecimiento de don Julio Ortiz Casado y Orejón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: La relación de nombres que se cita en la Real orden dirigida a V. E. por esta Presidencia en 28 del pasado (GACETA del 29), se entenderá rectificada en la forma siguiente:

Excmo. Sr. Conde de la Cimera y Sres. D. Luis Ugarte y Sáinz, D. Agustín González Amézua, D. Lorenzo Gouhaut Valera, D. Pedro Núñez Granés, D. José López Sallaberry, D. Narciso Ullastres Coste, D. José Trullas Casá y D. Manuel Cejuela González-Ordoña.

Lo que se publica en la GACETA de MADRID para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.— El Marqués de Magaz.

Excelentísimo Sr. D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal del Directorio Militar, Presidente de la Comisión dictaminadora del proyecto de prolongación del paseo de la Castellana.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 34

DEL NUM. 999 AL 1.040

AVISO ESPECIAL

Océano Atlántico del Norte.—Reconocimientos de hielos.—Servicio suspendido.—Hydrographic Bulletin número 1.871, Washington, 1925.

Núm. 999.—Avisos anteriores números 226 (cancelado) y 890 (véase) de 1925.

Información.—Habiendo dejado de ofrecer peligros para la navegación en las derrotas trasatlánticas normales de verano los hielos flotantes, se ha suspendido durante el 1925 el Servicio Internacional de reconocimientos de hielos.

(Aviso núm. 999, 22 de Agosto de 1925.)

ESPAÑA. COSTA N.—Provincia de Oviedo.—Luarca (proximidades). Puerto de Vega.—Luz apagada por averías.—Comandancia de Marina de Gijón, 20 de Agosto de 1925.

Núm. 1.000.—Posición.—En la punta Láma, al E. del canal de entrada.

Latitud: 43° 34' 10" N.—Longitud: 3° 40' 40" W.

Carácter.—Roja fija.

Detalle.—Se informa a los navegantes que la luz del puerto de Vega, de esta posición, ha sido deteriorada por la mar, no prestando servicio hasta que de nuevo sea instalada, que se avisará oportunamente.

(Aviso núm. 1.000, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 969, pág. 104.

Carta núm. 933. Sección II. Costa N. de España, desde Las Pantorgas hasta Luarca.

Idem 177 A. Idem. Costa N. de España, desde la punta del Dichoso hasta el puerto de Vega.

Idem 182 A. Idem. Costa N. de España, desde el puerto de Vega hasta el cabo Toriñana.

Idem 169 A. Idem. Costa N. de Es-

paña, desde el cabo Ortegal hasta el río Adour.

COSTA E.—Puerto de Valencia (entrada).—Naufragio.—Comandancia de Marina de Valencia, 16 de Agosto de 1925.

Núm. 1.001.—Posición del palo mayor.—A 366 metros al 262° del faro del muelle de Llovera y a unos 240 metros del dique de Levante.

Descripción.—Casco a pique del vapor "Valencia", con la proa en dirección 585° W. y ambos palos visibles sobre el agua.

Balizamiento.—Durante el día, por la parte visible del buque; durante la noche, por dos luces fijas rojas, superpuestas, colocadas en el palo mayor, debiéndolas dejar por babor los buques que se dirijan al puerto.

Nota.—Se avisará cuando empiezan los trabajos de salvamento.

(Aviso núm. 1.001, 22 de Agosto de 1925.)

Plano núm. 295 A. Sección III. Puerto y Rada de Valencia.

Idem 295 bis. Idem. Puerto de Valencia.

COSTA S.—Provincia de Huelva.—Isla Cristina (Higuerita).—Boya desaparecida.—Capitanía general del Departamento de Cádiz (Radio-grama).

Núm. 1.002.—Detalle.—Se informa a los navegantes que la boya roja de la barra del puerto de la isla Cristina ha desaparecido, siendo peligroso el paso por la misma.

(Aviso núm. 1.002, 22 de Agosto de 1925.)

Plano núm. 171. Sección II. De las barras de Ayamonte y de la Higuerita con parte del río Guadiana.

ISLAS BALEARES.—Puerto de Ibiza.—Boya luminosa colocada.—Aviso rectificado.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 20 de Agosto de 1925.

Núm. 1.003.—Aviso anterior número 753 de 1925 (cancelado).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que en la noche del 18 del actual ha quedado colocada la boya luminosa del puerto de Ibiza, marcando el punto que no deben rebasar los buques en sus maniobras de entrada y atraque, acompañándose una reproducción del plano del puerto con el emplazamiento de la boya, por haberse padecido un error en el publicado anteriormente.

Situación.—Latitud: 38° 54' 38" N. Longitud: 1° 26' 17" E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de destellos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Produciéndose 20 destellos por minuto.

Elevación.—3 metros sobre el agua.

Alcance.—6,5 millas.

Nota.—Esta boya debe dejarse por estriber entrando en el puerto.

(Aviso núm. 1.003, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 1.291 A., página 141.

Carta núm. 7 A. Sección III. Isla de Ibiza.

Plano núm. 987. Idem. Puerto de Ibiza.

Derrotero núm. 3, pág. 465.

INGLATERRA. COSTA W.—Canal de Bristol.—Boya de campana de North Eibow.—Próximo reemplazo por boya luminosa y de campana.—Notice to Mariners número 1.192. Londres, 1925.

Núm. 1.004.—Fecha de alteración.—Hacia el 29 de Septiembre de 1925.

Posición.—En la margen S. del canal.

Situación.—Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 2° 57' W.

Detalle.—La boya de campana "Nelson", pintada de rojo, será reemplazada por una de campana, cónica, roja, exhibiendo una luz blanca de relámpagos cada segundo.

Nota.—Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.004, 22 de Agosto de 1925.)

COSTA S.—Proximidades de Plymouth Sound.—Estación de T. S. H. de Rame Head utilizable para marcaciones radiogoniométricas.—Notice to Mariners número 1.502. Londres, 1925.

Núm. 1.005.—Posición.—Latitud: 50° 19' N.—Longitud: 4° 13' W. (aproximadamente.)

Señal de llamada.—B Y O.

Longitud de onda.—Se mantiene guardia constante sobre 2.800 metros (O. C.), excepto como sigue:

a) En 1.100 metros (chispa) desde los 18 a 30 minutos después de cada hora.

b) Y a las 9 horas 18 minutos y 20 horas 18 minutos mientras la estación retransmite el Boletín meteorológico para los buques.

Detalle.—Los buques que se aproximen o entren en Plymouth o Sund que deseen usar sus propias instalaciones radiogoniométricas para el objeto de tomar marcaciones de la estación de T. S. H. de Rame Head, deben llamar a dicha estación de la manera usual enviando la señal Q T G. Esta llamada debe transmitirse de antemano en la forma de costumbre, o sea en 1.100 metros (chispa), o 2.800 (O. C.).

Cualquier método que se use debe indicarse siempre en el despacho la hora en que se necesita la transmisión de las señales para el objeto de tomar una marcación.

Estas señales sólo serán transmitidas por la estación de T. S. H. de Rame Head durante el período de costumbre en 1.100 metros (chispa).

Cada transmisión por la estación de T. S. H. de Rame Head, en contestación a la señal Q. T. G., tendrá un gasto de cinco chelines, que será cobrado por el Tesoro general de la Armada, S. W. I.

El Almirantazgo da ese servicio con la condición expresa que no incurra en responsabilidad alguna por cualesquiera consecuencia que pueda resultar directa o indirectamente de inexactitudes en las señales transmitidas, por causa de cualquiera falta en el servicio u otra cualquiera.

(Aviso número 1.005, 22 de Agosto de 1925.)

ESCOCIA. COSTA E.—Fondeadero de Cromarty Firth.—Alteración en la luz que marca un naufragio.—

Luz restablecida.—Notice to Mariners número 1.203. Londres, 1925.

Núm. 1.006.—Aviso anterior, número 322 de 1925 (cancelado).

Posición.—A una distancia de cerca de 1.400 metros al SW. de la baliza número 2 de Nigg Sands.

Situación.—Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 5' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz E. marcando el naufragio (1916), que fué temporalmente cambiada a fija verde, ha vuelto a ser cambiada a luz de relámpagos verdes cada cuatro segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 3 segundos.

La luz fija verde del W. ha sido restablecida.

Nota.—No pueden considerarse todavía las luces de confianza.

(Aviso núm. 1.006, 22 de Agosto de 1925.)

IRLANDA. COSTA S.—Queenstown. Punta Black.—Alteración en la luz de la boya luminosa al S. de la misma punta.—Notice to Mariners núm. 1.181. Londres, 1925.

Núm. 1.007.—Posición.—Marcando el veril de un bajo situado a unos 150 metros al S. de punta Black.

Situación.—Latitud: 51° 50' N.—Longitud: 8° 49' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz en esta boya luminosa ha sido alterado de fija roja a roja de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

(Aviso núm. 1.007, 22 de Agosto de 1925.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Entrada al río Weser.—Luz de Roter Sand (Lower).—Nuevos sectores colocados.—Notice to Mariners núm. 1.173. Londres, 1925.

Núm. 1.008.—Posición.—En el banco NE. del faro Roter Sand.

Situación.—Latitud: 53° 51' N.—Longitud: 8° 5' E. (aprox.)

Alteración.—Unos nuevos sectores han sido colocados en la luz fija (inferior), que ahora lucen como sigue:

Fijo verde, desde 125° hasta 136° (14°).

Fijo blanco, desde 136° hasta 141° (5°).

Fijo rojo, desde 141° hasta 152° (11°).

Fijo blanco, desde 152° hasta 293° (141°).

(Aviso núm. 1.008, 22 de Agosto de 1925.)

Entrada al río Weser.—Alto Weser. Alteración en la posición de una boya luminosa y de campana y de boyas.—Notice to Mariners número 1.172. Londres, 1925.

Núm. 1.009.—Boya luminosa y de campana.

a) B. W/c.

Nueva posición.—A una distancia de unas 2,25 millas al NW. del faro de Roter Sand.

Latitud: 53° 53' 18" N.—Longitud: 8° 3' 8" E.

Descripción.—Una boya luminosa y de campana, pintada de rojo y exhibiendo luz blanca de relámpagos.

Boya.

b) A. W/2.

Nueva posición.—A una distancia de cerca de 600 metros de su posición actual.

Latitud: 53° 54' 2" N.—Longitud: 8° 2' 21" E.

Descripción.—Una boya cónica negra.

Boya.

c) A. W/3.

Nueva situación.—Latitud: 53° 53' 33" N.—Longitud: 8° 4' 9" E.

Descripción.—Boya cónica negra. (Aviso núm. 1.009, 22 de Agosto de 1925.)

FRANCIA. COSTA N.—Puerto de Boulogne.—Adición en el "Libro de Faros".—Avis aux Navigateurs núm. 1.670. París, 1925.

Núm. 1.010.—Detalle.—En la luz núm. 297, pág. 28 del Libro de Faros (1924), debe añadirse, en la columna de observaciones, a continuación del párrafo, lo que sigue:

El antiguo marcón en demolición se encuentra balizado por 3 luces rojas fijas.

(Aviso núm. 1.010, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 297, pág. 28 (añádase).

Cabo Blanco Nez (proximidades).—Banco de los Quenocs.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.762. París, 1925.

Núm. 1.011.—Detalle.—La boya de silbato del banco Quenocs núm. 4, pintada de rojo, ha desaparecido. Será reemplazada provisionalmente por una boya esférica, actualmente en preparación.

(Aviso núm. 1.011, 22 de Agosto de 1925.)

COSTA NW.—Paimpol (proximidades).—Portz-Don.—Alteración temporal en una luz.—Avis aux Navigateurs núm. 1.676. París, 1925.

Núm. 1.012.—Posición.—En la punta N. de la ensenada de Paimpol.

Latitud: 48° 47' 36" N.—Longitud: 3° 1' 36" W. (aprox.)

Detalle.—La luz de esta situación funciona provisionalmente como luz fija (1 sector blanco y 1 sector rojo).

Un aviso posterior dará a conocer la vuelta a su estado normal de esta luz.

(Aviso núm. 1.012, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 514, pág. 53.

COSTA W.—Isla Quessant.—Punta de Greach.—Radiofaro restablecido.—Avis aux Navigateurs número 1.774. París, 1925.

Núm. 1.013.—Aviso anterior número 948 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 48° 27', 6 N.—Longitud: 5° 7', 8 W.

Detalle.—La radioseñal de niebla del faro de la punta de Greach ha recobrado su normal funcionamiento.

(Aviso número 1.012, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros, núm. 556, pág. 57.

Douelan e isla de Croix (costa S.). Rocas.—Avis aux Navigateurs número 1.764. París, 1925.

Núm. 1.014.—a) Posición.—A 0,5

millas al SW. de la punta de Kerydan.

Detalle.—En esta posición se encuentra una roca cubierta de 11 metros de agua.

b) Roca.—A unas 0,7 millas al SW. de la punta de Enfer.

Detalle.—En esta posición se encuentran tres rocas cubiertas de 10, 12 y 13 metros de agua, respectivamente.

Advertencia.—Los grandes buques no deben aproximarse a la costa Sur de Croix a menor distancia de una milla.

(Aviso número 1.014, 22 de Agosto de 1925.)

Gironde.—Pasa del Sur.—Barcofaro de Talais.—Sustitución temporal por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 1.719. París, 1925.

Núm. 1.015.—Situación.—Latitud: 45° 31', 2 N.—Longitud: 0° 59', 8 W. (aproximadamente.)

Detalle.—El barcofaro de Talais será reemplazado provisionalmente en el corriente mes de Agosto de 1925 por una boya luminosa mostrando una luz del mismo carácter. La elevación de la luz sobre el nivel del mar será de 7,9 metros.

(Aviso núm. 1.015, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 801, pág. 85.

Desembocadura del Gironde.—Pasa Norte.—Instrucciones.—Avis aux Navigateurs número 1.712. París, 1925.

Núm. 1.016.—Detalle.—Pasa Norte. Sondas de 8 metros. Un Pasa Norte, comprendida entre el Demi-Banc, el banco de la Coubre al NE. y los Mattes du Grand Banc, ofrece fondos de 8 metros. A causa del desplazamiento hacia el NE. de las Mattes du Grand Banc y de la Mauvaise, las enfilaciones de entrada de la Pasa deben sufrir una corrección si el navegante quiere conservarse en las sondas de 8 metros. El límite N. de las Mattes du Grand Banc y de la Mauvaise, están dados por:

La mareación del faro de la Coubre 106°, o la enfilación torre de la Palmire, faro la Coubre, abierto 2°; la torre de la Palmyre a la izquierda del faro de la Coubre. Para franquear la Pasa Norte: marcar Cordouan al 144°. Esta mareación pasa promediando la boya núm. 5 y la boya del Grand Banc; es decir, que el faro de Cordouan debe colocarse promediando las citadas boyas. Conservando la derrota precitada no se encuentran fondos menores de 8 metros. Continuar esta derrota hasta tener el faro de Terre Negre por la torre de la Falaise al 100° o de noche hasta que el sector de Terre Negre demore al 100°.

COSTA S.—Ragues de Carro.—Boya luminosa y de silbato en sustitución de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 1.687. París, 1925.

Núm. 1.017.—Aviso anterior número 261 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 43° 49', 6 N.—Longitud: 5° 4', 9 E. (aprox.)

Detalle.—Una boya luminosa y de silbato, de las características que se expresan a continuación, ha sido for-

deada al SW. de los Ragues de Carro en el lugar de la boya luminosa desprovista de súbato que había sido fondeada provisionalmente.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 1,5 segundos, así:
Luz, 0,25 segundos; ocultación, 1,25 segundos.

Alcance.—14 millas.

Aviso núm. 1.017, 22 Agosto 1925.

Libro de Faros núm. 1.433, página 157.

Rada de Tolón.—Rada de la Eguilette.—Boya luminosa.—Boyas de naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 1.685. París, 1925.

Núm. 1.018.—Aviso anterior número 301 de 1925 (véase.)

Detalle.—Los restos principales del "Liberté" han sido retirados, pero subsiste en el fondo otros cuatro restos secundarios que constituyen peligro para la navegación. Estos peligros son señalados como sigue:

a) Una boya luminosa situada al 173° y 640 metros de la extremidad W. del pantalán núm. 1 de Milhand, se encuentra en el centro de los restos citados. No debe aproximarse a menor distancia de ella de 150 metros.

b) Cada uno de los cuatro restos secundarios está señalado por una boya cilíndrica pintada de rojo.

c) Una boya cilíndrica verde limita al S. la zona restante por limpiar.

Nota.—Corregir el Libro de Faros en este sentido.

(Aviso núm. 1.018, 22 Agosto 1925.)

Libro de Faros núm. 1.471, página 161.

COSTA SE. Y Córcega, COSTA W. Montes Coudon, Sauvette, Chauve y Agel y montes Stello, Cinto y Rotondo.—Proyectores para trabajos geodésicos.—Avis aux Navigateurs núm. 1.721. París, 1925.

Núm. 1.019.—Información.—Con fines geodésicos, y durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1925, se encenderán ciertas noches, y en número variable, según las circunstancias, proyectores en las cumbres de los montes siguientes:

a) Francia.

Coudon.—Latitud: 43° 10' N.—Longitud: 6° 1' E. (aprox.).

Sauvette.—Latitud: 43° 17' N.—Longitud: 6° 20' E. (aprox.).

Chauve.—Latitud: 43° 46' N.—Longitud: 7° 18' E. (aprox.).

Agel.—Latitud: 43° 46' N.—Longitud: 7° 55' E. (aprox.).

b) Córcega.

Stello.—Latitud: 42° 47' N.—Longitud: 9° 25' E. (aprox.).

Cinto.—Latitud: 42° 23' N.—Longitud: 8° 57' E. (aprox.).

Rotondo.—Latitud: 42° 13' N.—Longitud: 9° 4' E. (aprox.).

Nota.—Estos proyectores serán dirigidos los de Francia hacia Córcega y recíprocamente. Como quiera que podrán ser visibles desde la mar, se previene a los navegantes para que eviten confundirlos con el balizamiento luminoso de la costa.

(Aviso núm. 1.019, 22 Agosto 1925.)

ITALIA. COSTA W. — Puerto-canal de Fiumicino.—Informaciones so-

bre faros.—Avvisi ai Naviganti núm. 198 | 419. Génova, 1925.

Núm. 1.020.—Situación.—Latitud: 41° 46',2 N.—Longitud: 12° 13',3 E. (aproximadamente).

Información.—El candelabro de hierro que sostiene la luz fija roja existente cerca de la cabeza del muelle N. está pintado a rayas blancas y rojas.

Dicha luz está situada a 18 metros de la cabeza del muelle. En el muelle S. del puerto-canal de Fiumicino funcionan ahora solamente las dos siguientes luces:

1) A unos 134 metros de su extremidad, una luz de relámpagos blanca, período de 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—5,5 millas.

Elevación.—8,15 metros.

Estructura.—Candelabro de hierro pintado de gris que se eleva en una caseta de cemento armado.

2) A unos 20 metros de su cabeza una luz fija verde con la misma elevación que la anterior.

Alcance.—3 millas.

Estructura.—Candelabro de hierro pintado de gris, que se eleva sobre una caseta de cemento armado.

(Aviso núm. 1.020, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núms. 1.724, 1.725 y 1.726, pág. 187.

ADRIÁTICO.—Puerto de Trieste.—Información sobre unas luces.—

Avvisi ai Naviganti núm. 197 | 417. Génova 1925.

Núm. 1.021—a) Posición.—En el extremo N. del dique del puerto franco.

Nuevo carácter.—Verde de relámpagos cada 7 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance.—5,1 millas.

Estructura.—Caseta cuadrada de cemento.

b) Posición.—En el extremo S. del dique antes dicho.

Nuevo carácter.—Roja de relámpagos cada 7 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

(Aviso núm. 1.021, 22 de Agosto de 1925.)

Proximidades de Malamocco.—Obstrucción suprimida.—Avvisi ai Naviganti núm. 197 | 412. Génova, 1925.

Núm. 1.022.—Aviso anterior número 855 de 1925 (cancelado).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior, se informa que la obstrucción que se colocó en las proximidades de la entrada de Malamocco ha sido retirada.

(Aviso núm. 1.022, 22 de Agosto de 1925.)

MAR DE AZOF.—Golfo Taganrog.

Banco Zolotaya.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 1.183. Londres, 1925.

Núm. 1.023.—Posición.—En el veril S. del banco, a una distancia de unas 4,50 millas al SW. de la restinga Byelitzki.

Situación.—Latitud: 43° 3' 0" N.—Longitud: 38° 37' 50" E. (aprox.).

Descripción.—Boya luminosa pintada de rojo, exhibiendo luz roja de relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 10 segundos.

(Aviso núm. 1.023, 22 de Agosto de 1925.)

MEDITERRANEO.—Isla de Malta.—Marsa Scirocco.—Cambio temporal de las características del faro de punta Dellimera.—Avvisi ai Naviganti núm. 196 | 406. Génova, 1925.

Núm. 1.024.—Situación.—Latitud: 35° 49' 40" N.—Longitud: 14° 34' 0" E. (aprox.).

Detalle.—A causa de reparaciones funcionará el faro de punta Dellimera hasta nuevo aviso con luz fija roja.

Alcance.—15 millas.

(Aviso núm. 1.024, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 1.927, página 240.

AFRICA. COSTA N.—Argelia.—Mazaquivir.—Corrección al "Libro de Faros"—Avis aux Navigateurs núm. 1.427. París, 1925.

Núm. 1.025.—Situación.—Latitud: 35° 44',2 N.—Longitud: 0° 41',6 W. (aprox.).

Detalle.—Suprimase el párrafo completo de la columna observaciones, correspondiente a la luz núm. 2.083, página 227 del Libro de Faros (1924) y sustituirlo por el siguiente: "Se enciende además, salvo en las proximidades del plenilunio, en el ángulo W. del muelle de la Capitanía del puerto en la parte Norte de la bahía, una luz roja hacia el E."

(Aviso núm. 1.025, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 2.083, página 227.

COSTA N.—Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Información.—Avvisi ai Naviganti núm. 196 | 405. Génova, 1925.

Núm. 1.026.—Información.—La enfilación diurna para la entrada en el antepuerto de Trípoli está constituida del modo siguiente:

Marca anterior.—En el centro de la fachada del muro del cementerio inglés, pintada a franjas blancas y negras.

Marca posterior.—En la fachada de una casa sita en Tesara Leiat, pintada a rayas verticales blancas y rojas y coronada por un triángulo de madera pintado de rojo.

(Aviso núm. 1.026, 22 de Agosto de 1925.)

COSTA W.—Sierra Leona.—Río Sherbro (proximidades)—Trabajos hidrográficos suspendidos.—Notice to Mariners núm. 1.194. Londres, 1925.

Núm. 1.027.—Aviso anterior número 1.379 de 1924 (cancelado).

Información.—Se avisa que los trabajos hidrográficos efectuados por el H. M. "Endeavour", en las proximidades del río Sherbro, han sido suspendidos y las balizas retiradas.

(Aviso núm. 1.027, 22 de Agosto de 1925.)

Río Gabon (entrada).—Boya establecida.—Notice to Mariners número 1.189. Londres, 1925.

Núm. 1.028.—Posición.—Al SW. del banco de Themis, en la entrada del paso de Penélope.

Situación.—Latitud: 0° 26' 6" N.—Longitud: 9° 13' 30" E.

Descripción.—Una boya de huso pintada de negro con mira triangular.

(Aviso núm. 1.028, 22 de Agosto de 1925.)

Derrotero núm. 4, pág. 754.

Bahía de cabo López.—Fondeadero de Mandji.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 1.190. Londres, 1925.

Núm. 1.029.—Posición.—A una distancia de unos 1.700 metros al SE. del extremo interior del malecón de Aduanas.

Situación.—Latitud: 0° 42' S.—Longitud: 8° 48' E. (aprox.).

Detalle.—La luz fija con sectores blancos y rojos de esta posición ha sido apagada.

(Aviso núm. 1.029, 22 de Agosto de 1925.)

Libro de Faros núm. 2.267, página 252.

Derrotero núm. 4, pág. 775.

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Massachusetts—Nantucket Shoals y Great Rip.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 2.612. Washington, 1925.

Núm. 1.030.—Aviso anterior número 667 de 1925.

Situación.—En 27 metros de agua a 15 millas al 131° del faro de Sankaty Head.

Latitud: 41° 7' N.—Longitud: 69° 43' W. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior se informa que ha sido colocada la boya luminosa de las siguientes características.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso núm. 1.030, 22 de Agosto de 1925.)

Virginia—Assateague.—Naufragio disperso.—Boya luminosa retirada.—Notice to Mariners número 2.620. Washington, 1925.

Núm. 1.031.—Aviso anterior número 618 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 37° 50' N.—Longitud: 75° 24' W. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior se informa que habiendo sido dispersados los restos del naufragio del "Lincoln", se ha suprimido la boya luminosa que los balizaba.

(Aviso núm. 1.031, 22 de Agosto de 1925.)

SENO MEXICANO.—Texas.—Galveston (proximidades).—Barco-faro de Heald Bank.—Retiro de su estación y sustitución por boya de luz y silbato.—Notice to Mariners núm. 2.625. Washington, 1925.

Núm. 1.032.—Aviso anterior número 828 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 29° 6' 5" N.—Longitud: 94° 12' 30" W. (aprox.).

Detalle.—Como se anunció en el aviso anterior citado, ha sido sustituido temporalmente el barco-faro de Heald Bank por una boya de luz y silbato de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 2 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—4,8 sobre el agua.

Alcance.—9 millas.

Descripción.—Boya cilíndrica superestructura en esqueleto pintada de rojo y marcada L. S./H.

(Aviso núm. 1.032, 22 de Agosto de 1925.)

NICARAGUA. COSTA E.—Tasba Pownie Settlement.—Roca.—Notice to Mariners núm. 2.626. Washington, 1925.

Núm. 1.033.—Situación.—Latitud: 12° 39' 39" N.—Longitud: 83° 30' 10" W.

Detalle.—Según informe del Capitán del vapor "Rama", de Nicaragua, existe una roca cubierta con 2,10 metros de agua en la marcación 65° de Tasba Pownie Settlement en la situación arriba marcada. La mar rompe sobre esta roca.

(Aviso núm. 1.033, 22 de Agosto de 1925.)

COLOMBIA.—Puerto Colombia.—Naufragio.—Boya luminosa.—Posición.—Notice to Mariners número 2.628. Washington, 1925.

Núm. 1.034.—Aviso anterior número 960 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 11° 0' N.—Longitud: 75° 0' W. (aprox.).

Detalle.—Nueva información hace saber que la boya luminosa que marca el naufragio del vapor alemán en la bahía del puerto Colombia se encuentra en las siguientes marcaciones:

Cabeza del muelle de Puerto Colombia, a 1.460 metros al 78°.

Naufragio, a 280 metros al 160°.

(Aviso núm. 1.034, 22 de Agosto de 1925.)

Puerto Colombia.—Punta Hermoso.—Nueva información sobre la elevación de la luz.—Notice to Mariners núm. 2.627. Washington, 1925.

Núm. 1.035.—Aviso anterior número 961 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 16° 58' 20" N.—Longitud: 75° 1' 50" W.

Detalle.—Según nueva información, la luz de punta Hermoso a que se refiere el aviso anterior que se cita se halla colocada a 82,50 metros sobre el mar.

(Aviso núm. 1.035, 22 de Agosto de 1925.)

BRASIL. COSTA N.—Isla Grande.—Pedra do Sal (punta).—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 2.629. Washington, 1925.

Núm. 1.036.—Aviso anterior número 1.321 de 1924 (cancelado).

Situación.—Latitud: 2° 49' 0" S.—Longitud: 41° 44' 40" W. (aprox.).

Detalle.—La luz de la punta de Pedra do Sal en esta situación ha sido restablecida.

(Aviso núm. 1.036, 22 de Agosto de 1925.)

COSTA NE.—Rada de Pernambuco. Punta Olinda.—Normales características en una luz.—Notice to Mariners núm. 2.631. Washington, 1925.

Núm. 1.037.—Aviso anterior número 1.323 de 1924 (cancelado).

Situación.—Latitud: 8° 1' 20" S.—Longitud: 34° 50' 45" W. (aprox.).

Detalle.—La luz de la punta Olinda ha tomado sus características normales.

(Aviso núm. 1.037, 22 de Agosto de 1925.)

COSTA E.—Puerto Victoria.—Baixio Grande.—Boya luminosa apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.632. Washington, 1925.

Núm. 1.038.—Aviso anterior número 212 de 1923 (véase).

Situación.—Latitud: 20° 18' 30" N.—Longitud: 40° 15' 0" W. (aproximadamente).

Detalle.—La luz de la boya que marca Baixio Grande está apagada temporalmente.

(Aviso número 1.038, 22 de Agosto de 1925.)

Uruguay.—Río de la plata.—Boya luminosa del Banco Inglés desaparecida.—Notice to Mariners número 2.634. Washington, 1925.

Núm. 1.039.—Situación.—Latitud: 35° 41' 37" S.—Longitud: 55° 40' 0" W. (aprox.).

Detalle.—El Capitán del vapor inglés "Port Kembla" informa que en Mayo de 1925, al aproximarse a Montevideo, notó que la boya luminosa del Banco Inglés no se encontraba en su estación.

(Aviso núm. 1.039, 22 de Agosto de 1925.)

MAR DE LA CHINA.—Estrecho de Rhio (proximidades).—Estrecho Temiang.—Posición de bajo encomendada.—Más detalles.—Notice to Mariners núm. 1.185. Londres, 1925.

Núm. 1.040.—Aviso anterior número 883 de 1925.

Posición.—A una distancia de unos 700 metros del NE. de la posición dada en el aviso anterior y una milla al 152° de la extremidad S. de la isla de Sauth Duc.

Situación.—Latitud: 0° 23' N.—Longitud: 104° 28' E. (aprox.).

Sonda.—3,2 metros.

(Aviso núm. 1.040, 22 de Agosto de 1925.)

Madrid, 22 de Agosto de 1925.—

El Director general, José González Billón.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instancia del Sindicato de Exportadores de vinos de Villafranca del Panadés solicitando la importación temporal de duelas.

Excmo. Sr.: El Sindicato de Exportadores de vinos de Villafranca

del Panadés acude respetuosamente ante V. E. por conducto de los infrascritos Presidente y Secretario, y tiene el honor de exponer:

Que constituyendo en estos momentos un hecho innegable la profunda crisis de la exportación de los vinos, y siendo una de las causas que la originan la activa competencia que deben sostener nuestros caldos con los de otros países favorecidos por las ventajas de la mayor baratura en los envases y la situación privilegiada que les coloca al tener su moneda depreciada, precisan medidas de protección para la viticultura patria que, sin lastimar a sector alguno de la economía nacional, aumente a los vinos las facilidades para concurrir a cualquier mercado.

Cree este Sindicato que el marasmo de nuestro comercio exterior, con ser tan pronunciado actualmente, puede aún llegar a extremos más sensibles y ruinosos en lo porvenir de no oponer los medios de defensa que tenemos a nuestro alcance.

Es cierto se han debilitado hoy las salidas de nuestros vinos; pero no lo es menos que, gracias a la situación de algunos países, al esfuerzo constante de nuestros exportadores, a la acción personal y reiterada de sus agentes y representantes, a la clientela y crédito adquiridos en ciertos mercados y aun en muchos de ellos a las simpatías de que gozan determinadas clases y tipos españoles, como Jerez, Málaga, Cariñena, Malvasía, Tarragona, Garnacha, Moscatel, etcétera, etc., se efectúan todavía exportaciones que debemos conservar y en lo posible aumentar, colocándonos en condiciones de lucha frente los países competidores.

Penetrar y dominar en todos los mercados internacionales no prohibicionistas es misión que incumbe al viticultor; pero facilitar las armas y municiones para la lucha en terreno igual, y en lo posible ventajoso, es obra del Gobierno.

Afortunadamente rige en España la ley sobre admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, que puede constituir la panacea para la viticultura nacional, de aplicarla en sus términos justos y precedentes.

Sabido es que los vinos, para ser objeto de exportación, necesitan indispensablemente del factor envase, y como éste tan sólo se construye con maderas de roble o castaño, que nuestro país apenas produce, de ahí que concediendo la admisión temporal de las duelas que se importen para la construcción del piperío que nuevamente ha de salir más tarde por las Aduanas españolas, se protegería la exportación vitícola sin menoscabo ni desdoro de los demás productos agrícolas, y el comercio nacional quedaría colocado, bajo este aspecto, en el mismo plano que sus competidores de los demás países.

Tal medida tiene sus precedentes en la jurisprudencia sentada por las Reales órdenes de ese Ministerio de 8 de Marzo y 3 de Mayo de 1909, al conceder el régimen de admisiones temporales a la hoja de lata en blanco que se importaba para la fabricación de envases de conserva, y en otra de la Presidencia del Directorio Militar, que concede los mismos beneficios a la que se emplea para la fabricación de envases destinados a contener aceites de oliva para la exportación, y si el legislador encontró méritos suficientes para proteger aquellas industrias en momentos que atravesaban situaciones idénticas o parecidas a las actuales del comercio de exportación de vinos, lógico es pensar ninguna razón debe oponerse para que se otorgue los beneficios de la ley de 14 de Abril de 1888 a las duelas que se importen, tanto de roble como de castaño, para la construcción del piperío destinado única y exclusivamente al comercio de exportación de vinos.

Por lo expuesto, este Sindicato solicita a V. E. dispense al asunto la preferente atención que merece, y acometa decididamente la implantación del régimen de admisión temporal de las duelas destinadas a la construcción del piperío para los vinos de exportación, seguro de prestar con ello un servicio señaladísimo a la viticultura en particular y a los intereses económicos del país en general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Villafranca del Panadés, 11 de Julio de 1925.—El Secretario, Castedo (rubricado).—El Presidente, José A. Balle (rubricado).

Señor Subsecretario de Hacienda.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Comprobado por este Centro que a pesar de los datos remitidos al mismo no se hallan vacantes, por diferentes causas, las Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación, y que fueron sacadas a concurso con fecha 4 de Agosto último, queda anulado el anuncio de este concurso y sin efecto la convocatoria para proveer las Secretarías de referencia.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925. El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Badajoz: Cabeza la Vaca, Peraleja de Zaucejo, Villalba de los Barros.

Baleares: María de la Salud.

Burgos: Busto de Bureba, Poza de la Sal.

Cáceres: Mirabel.
Castellón: Puebla de Arenoso.
Guadalajara: La Miñosa.
León: Villagatón.
Salamanca: El Tejado.
Segovia: Carbonero el Mayor, Chañ
Valladolid: Portillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Anunciado en la GACETA de 23 de Agosto último un concurso para proveer varias plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Agrónomos, teniéndose solamente en cuenta la plantilla consignada en el Presupuesto de este Ministerio, en la que en realidad resultaba sin proveer varios cargos objeto de concurso, y siendo necesario tener a propio tiempo presente la distribución del personal del citado Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, consignada en la GACETA de 13 de Mayo anterior,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin valor ni efecto alguno el anuncio del concurso publicado en 2 de Agosto anterior, el que se rectificará oportunamente mediante anuncio nuevo de concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925. El Director general, José Vicente Arce.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido, a instancia de D. Raimundo Molina Couceiro, consignatario que fué en el puerto de La Coruña de la Compañía Marítima Peninsular Limitada, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de dicho señor, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925. El Director general, Manuel Andujar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 29.